



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO NARIÑO

SECRETARÍA: El Tambo (Nariño), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha, se recibe a través del correo electrónico institucional, decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Nariño, del cual mediante providencia, resuelve conflicto de competencia dentro de la acción de Tutela presentada por el señor **Eduard Yovan Legarda Hidalgo identificado con la cedula de ciudadanía número 87303376** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, por la presunta vulneración de Derechos Fundamentales, por parte de la entidad citada; mediante providencia en sala mixta de decisión de fecha 2 de noviembre de 2022, Magistrado sustanciador Luis Eduardo Ángel Alfaro, resolvió dirimir el conflicto de competencia, asignando la acción de tutela de la referencia a este Despacho Judicial. . Sírvase proveer.

IVÀN DARIÒ CALVACHE GAVIRIA
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO (NARIÑO)

El Tambo (Nariño), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela:	522604089001 2022 00191 00
Accionante:	Eduard Yovan Legarda Hidalgo C.C. 87.303.376
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

1

Asignado el conocimiento del presente asunto a esta dependencia judicial, procede imprimir el correspondiente trámite, realizando las vinculaciones pertinentes en garantía del derecho de defensa.

Frente a la medida provisional deprecada recuerda el Despacho como el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. La norma en referencia reza:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.



En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹

En el caso concreto, la medida provisional solicitada consiste en suspender cualquier convocatoria o acto que afecte el debido proceso, pregonando la estructuración de perjuicio irremediable a partir de la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 20 de octubre anterior para aplicación de nueva prueba escrita, señalando para ese efecto el día 31 siguiente, propósito que en el momento ha perdido actualidad, no sólo por el paso del tiempo como quiera que involucra data superada, sino porque tal como figura en la página Web institucional de la mencionada entidad, hubo de disponerse al interior del proceso de selección número 1522 a 1526 de 2020 la suspensión de la aplicación de las pruebas comportamentales y funcionales para el nivel asistencial. El aviso es del siguiente tenor:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil informa que en cumplimiento de las órdenes judiciales, se **SUSPENDE la aplicación de las pruebas escritas programadas para el día 30 de octubre 2022** para los aspirantes del Nivel Asistencial de los Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en atención las medidas provisionales decretadas por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto-Nariño mediante Auto Admisorio del 25 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez mediante Auto Admisorio del 27 de octubre de 2022, y el Juzgado Tercero Penal del Circuito Transitorio de Mocoa mediante Auto Admisorio del 27 de octubre del 2022, dentro de las acciones de tutelas Nos. 2022-00287; 2022-00193 y 2022-00186.*

Por lo anterior, una vez se levanten las medidas provisionales, se informará por este mismo medio la nueva fecha de aplicación de las pruebas comportamentales y funcionales para el Nivel Asistencial.”

En ese orden, la medida provisional en cuestión no se abre paso por cuanto involucra situación a estas alturas conjurada. Además, adosado al pliego exclusivamente aparece la fotocopia de la cédula de ciudadanía del actor sin aportar elementos de convicción distintos, impidiendo acceder de entrada a lo pretendido que coincide íntegramente con la pretensión medular plasmada que debe resolverse de fondo al momento del fallo, brindando la oportunidad de réplica luego de la necesaria publicidad en garantía del derecho de defensa, que no es ajeno a la actuación activada pese a la brevedad y sumariedad del trámite.

Así, efectuado el estudio de admisibilidad de la presente acción constitucional y en tanto la misma reúne a cabalidad los requisitos enlistados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Tutela instaurada mediante apoderado judicial por el señor **Eduard Yovan Legarda Hidalgo** identificado con la cedula de ciudadanía número **87303376** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

SEGUNDO.- VINCULAR al trámite de la presente tutela a la **Gobernación de Nariño, la Universidad Libre de Colombia** y al operador logístico de la prueba **Legis**.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada y a las vinculadas que a través de sus respectivos representantes legales debidamente acreditados, en el término improrrogable de dos (2) días

¹ Corte Constitucional. Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041^a de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).



siguientes a la notificación de la presente providencia rindan informe sobre la secuencia fáctica planteada en el escrito de tutela, allegando las pruebas pertinentes. Córrase traslado de la solicitud de tutela y sus anexos.

CUARTO: VINCULAR a todas las personas participantes en la convocatoria del concurso de méritos abierto para proveer los empleos de carrera administrativa del orden territorial de Nariño, Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 –Territorial Nariño, especialmente a quienes se inscribieron para el cargo de auxiliar de servicios generales de la entidad territorial Gobernación de Nariño. Para el efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará el escrito de tutela y la presente providencia en su página web, remitiendo la constancia respectiva, permitiendo de esa manera que los interesados puedan intervenir en la presente actuación.

QUINTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte tutelante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: SOLICITAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil remita con destino a la presente actuación copia de los actos administrativos que regulan el proceso de selección 1522 de 2020 suscrito con la Gobernación de Nariño y de las Resoluciones números 12364 del 9 de septiembre de 2022 y 16826 del 17 de octubre de 2022. Oficiese.

SÉPTIMO: SOLICITAR a la entidad accionada a y a las vinculadas, bajo la expectativa de dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto No. 1069 de 2015, suministren reporte sobre la existencia de acciones de tutela previamente presentadas con ocasión de los hechos esgrimidos en el presente caso, especificando en caso afirmativo la dependencia judicial que primero avocó conocimiento.

OCTAVO: Tener como pruebas documentales cada una de las anexadas al escrito deprecado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EYVAR RICARDO CIFUENTES CÓRDOBA
JUEZ